



Resolución Directoral Regional

N.º 323 -2024-GRSM/DRTC.

Moyobamba, 19 AGO. 2024

VISTO:

La Resolución Jefatural Zonal N° 092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 08 de julio de 2024, Carta N° 133-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 08 de julio de 2024, Escrito emitido por la administrada Jovanny Victoria Pupuche Altamirano - Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo Cajamarca S.A., de fecha 01 de agosto de 2024, Memorando N° 050-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 12 de agosto de 2024, Informe Legal N° 285-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024;y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, el presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

De conformidad al numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, concordante con la parte pertinente del artículo 92°, referido a que la fiscalización del servicio de transporte comprende a la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia;

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, el presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial;

De conformidad con el numerales 105.2 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone que una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro los (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo;

Que, mediante con Resolución Jefatural Zonal N° 092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 08 de julio de 2024, se resolvió sancionar al Transportista de la

1 Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Resolución Directoral Regional

N.º 323 -2024-GRSM/DRTC.

Empresa de Transportes y Turismo Cajamarca S.A., con la multa de 0.5% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), por la INFRACCIÓN: I.3.b) tipificado en el Anexo 2, del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado en el numeral 125.3 de Artículo 125° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, mediante la Carta N° 133-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 08 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina Zonal de Transportes Bajo Mayo-Tarapoto, notifica la Resolución Jefatural Zonal N° 092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, la que resuelve en su Artículo Primero la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada y señalada, acto resolutorio, que fue debidamente recepcionado el 09/07/2024;

Que, mediante Recurso de Apelación planteado por la administrada Jovanny Victoria Pupuche Altamirano - Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo Cajamarca, recepcionado el 07 de agosto de 2024, contra la Resolución Jefatural Zonal N° 092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, que expresa concretamente su pedido "Como pretensión administrativa principal, interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Jefatural N° 092-2024-GSM/DRTC-OZTCAM por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS; y como consecuencia: como pretensión accesoria, solicita se deje sin efecto la multa y medios correctivos impuesto;

Que, mediante Memorando N° 050-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 12 de agosto de 2024, la Jefe Oficina Zonal Bajo Mayo remite documentación a la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTC-SM;

De los actuados que obra en el expediente, se tiene que la Carta N° 133-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM., que contiene el acto administrativo impugnado fue debidamente notificado el 09/07/2024, pese a que la administrada en su escrito de apelación refiere que el mismo fuera notificado el 10/07/2024, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el administrado tiene un plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación para formular únicamente el recurso de apelación;

Que, conforme a la información verificada en el seguimiento de trámite documentario con el número de expediente administrativo N° 015-2024326657 - de acuerdo a los cuadros anexos-, se tiene que la administrada Jovanny Victoria Pupuche Altamirano - Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo Cajamarca S.A., presentó su escrito de apelación contra la Resolución Jefatural Zonal N° 092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM. el 07/08/2024, información corroborada con el sello de ingreso y recepción del documento; sin embargo, el recurso impugnatorio en mención, fue presentado en fecha extemporánea, ya que el plazo máximo vencía el 05/08/2024;



Resolución Directoral Regional

N.º 323-2024-GRSM/DRTC.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN		SEGUIMIENTO DEL TRAMITE		Fecha: 14/08/2024 Hora: 10:56 a.						
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN										
DOCUMENTO	:	APELACION-S-N-2024-ETYT-C.S.A.								
FOLIOS - PAGINAS	:	10 - 10								
ASUNTO	:	RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2024-GRSM-DRTC-OZTCBM								
ORIGEN	:	0								
FIRMA	:	JOVANNY VICTORIA PUPUCHE ALTAMIRANO								
FECHA REGISTRO	:	07/08/2024 00:00:00								
FECHA Y HORA	PROCESO	TRAMITE	DOCUMENTO	ASUNTO	OFICINA ORIGEN	PERSONAL ORIGEN	OFICINA DESTINO	PERSONAL DESTINO	INDICACION	OBSERVACION
07/08/2024 14:19:00	REGISTRO	015-2024326657	APELACION-S-N-2024-ETYT-C.S.A.	RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2024-GRSM-DRTC-OZTCBM	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DRTC/SM	CONSEJO DE JESUS ALVARADO CULQUI			AUTORIZADO	

Al Bienes de la...

IMPEDIMENTO: RECEPCIÓN APELACIÓN-S-N-2024-ETYT-C.S.A.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2024-GRSM-DRTC-OZTCBM

REGISTRADO POR: CONSEJO DE JESUS ALVARADO CULQUI

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DRTC/SM

AUTORIZADO

Que, de acuerdo al Informe legal N° 285-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, concluye que de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos en la presente, el recurso de apelación presentado por la administrada Jovanny Victoria Pupuche Altamirano contra la Resolución Jefatural Zonal N°092-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM, contenida en el expediente con registro N°015-2024326657 ingresado el 07/08/2024 deviene en **IMPROCEDENTE** por haberse presentado en forma extemporánea;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el artículo 195 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la administrada Jovanny Victoria Pupuche Altamirano - Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo Cajamarca S.A, por haber **prescrito su derecho**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a la empresa de Transportes y turismo Cajamarca S.A, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo y demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en el modo y forma previstos por ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Milton César Llanca Cubas
DIRECTOR REGIONAL